

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE :CONCASA
DEMANDADOS :OLGA LUCIA ABADIA GARCIA sucesora procesal de
MARIA JIMENA PATIÑO OCAMPO
RADICACION :1998-00787-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Revisada la documentación allegada, mediante la cual la Sra. Olga Lucia Abadía García, como sucesora procesal dentro de este asunto, allega comunicado de la oficina técnica operativa de cobro coactivo del Municipio de Cali, de fecha 23 de marzo del 2021, con el fin de que se le dé trámite en este asunto concluido, a una cancelación de remanentes que involucra las Matriculas Inmobiliarias No. 370-272948 y 370-272949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y que fueron objeto de embargo por cuenta de este proceso, según anotación No. 12, se le precisa a la memorialista que lo solicitado, no puede ser resuelto afirmativamente por este despacho, y por carecer de competencia para ello, debido a que este proceso terminó mediante auto No.797 del 30 de agosto del 2005, ordenando levantar las medidas (Anotación No.12), y dejando a disposición los respectivos inmuebles a la Alcaldía de Santiago de Cali, por solicitud de embargo de remanentes de aquellos bienes y ordenado por aquel ente territorial, y para hacerse efectivo en este proceso, lo cual se evidencia además en las anotaciones existentes en los Certificados allegados, en la anotación No.17, para ambas matriculas, por lo que, se itera, los inmuebles quedaron a disposición de la Alcaldía Municipal (Anotación No.18). Por ende, como a la fecha no obra en el proceso, solicitud de cancelación de dichos remanentes, que provenga de aquella entidad, pues se insiste es la ordenante de aquel embargo y no este despacho, lo que es corroborado con la respuesta de fecha 01 de diciembre del 2020, que le emitió la Oficina de Instrumentos Públicos (documento No.13 fl.5 y 6), aunado a que de la documentación aportada con la solicitud, se observa que la demandada solo hasta el año 2020, se puso al día con Tesorería Municipal de Cali.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. ANEXAR a los autos el anterior escrito y póngase en conocimiento el desarchivo del presente proceso.
2. Negar la solicitud de levantamiento de medida de embargo de inmuebles, por lo considerado anteriormente.
3. Oficiese a la Alcaldía de Santiago de Cali-Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo, informándole que mediante auto No. 797 de fecha 30 de Agosto del 2005, se dio por terminado el proceso y se dejó a su disposición los bienes con Matriculas Inmobiliarias No. 370-272948 y 370-272949 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Cali, por no obrar a esa fecha solicitud de cancelación de Remanentes por parte de su entidad, por lo que ya no es competencia de este despacho judicial cancelar los mismos, y una solicitud de levantamiento de embargo, debe provenir de aquella entidad, como ordenadora de aquel embargo.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 08 DE JUNIO DEL 2021_

Notificado por anotación en el estado No. 89
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, 04 de Junio de 2021

OFICIO No.369

Señores:

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Tesorería Municipal-Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo
La Ciudad.

PROCESO :EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE :CONCASA
DEMANDADOS :OLGA LUCIA ABADIA GARCIA sucesora procesal de
MARIA JIMENA PATIÑO OCAMPO
RADICACION :1998-00787-00

Por medio del presente nos permitimos informarle, que mediante auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

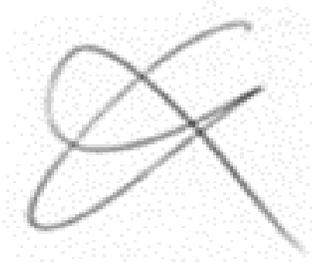
Revisada la documentación allegada, mediante la cual la Sra. Olga Lucia Abadía García, como sucesora procesal dentro de este asunto, allega comunicado de la oficina técnica operativa de cobro coactivo del Municipio de Cali, de fecha 23 de marzo del 2021, con el fin de que se le dé trámite en este asunto concluido, a una cancelación de remanentes que involucra las Matriculas Inmobiliarias No. 370-272948 y 370-272949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y que fueron objeto de embargo por cuenta de este proceso, según anotación No. 12, se le precisa a la memorialista que lo solicitado, no puede ser resuelto afirmativamente por este despacho, y por carecer de competencia para ello, debido a que este proceso terminó mediante auto No.797 del 30 de agosto del 2005, ordenando levantar las medidas (Anotación No.12), y dejando a disposición los respectivos inmuebles a la Alcaldía de Santiago de Cali, por solicitud de embargo de remanentes de aquellos bienes y ordenado por aquel ente territorial, y para hacerse efectivo en este proceso, lo cual se evidencia además en las anotaciones existentes en los Certificados allegados, en la anotación No.17, para ambas matriculas, por lo que, se itera, los inmuebles quedaron a disposición de la Alcaldía Municipal (Anotación No.18). Por ende, como a la fecha no obra en el proceso, solicitud de cancelación de dichos remanentes, que provenga de aquella entidad, pues se insiste es la ordenante de aquel embargo y no este despacho, lo que es corroborado con la respuesta de fecha 01 de diciembre del 2020, que le emitió la Oficina de Instrumentos Públicos (documento No.13 fl.5 y 6), aunado a que de la documentación aportada con la solicitud, se observa que la demandada solo hasta el año 2020, se puso al día con Tesorería Municipal de Cali.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. ANEXAR a los autos el anterior escrito y póngase en conocimiento el desarchivo del presente proceso.
2. Negar la solicitud de levantamiento de medida de embargo de inmuebles, por lo considerado anteriormente.
3. Oficiese a la Alcaldía de Santiago de Cali-Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo, informándole que mediante auto No. 797 de fecha 30 de Agosto del 2005, se dio por terminado el proceso y se dejó a su disposición los bienes con Matriculas Inmobiliarias No. 370-272948 y 370-272949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por no obrar a esa fecha solicitud de cancelación de Remanentes por parte de su entidad, por lo que ya no es competencia de este despacho judicial cancelar los mismos, y una solicitud de levantamiento de embargo, debe provenir de aquella entidad, como ordenadora de aquel embargo NOTIFIQUESE El Juez, (firmado) ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO”.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'G. Valdéz', written over a light gray dotted background.

GUILLERMO VALDÉZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO